

00AT

**SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**



Nº. 464-2005-J-OPD/LNS

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 19 de Agosto del 2005

Vista la Carta N°003-2005-REDCEI del 05 de abril del 2005, mediante la cual se hace de conocimiento del Instituto Nacional de Salud, la realización de la Asamblea de la Red Nacional de Comités de Ética en Investigación y la Aprobación de su Reglamento - REDCEI;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N°26842 - Ley General de Salud, en el artículo XV del Título Preliminar, establece que el estado promueve la investigación científica y tecnológica en el campo de la salud, asimismo, su artículo 28° señala que la investigación experimental con las personas debe ceñirse a la legislación especial sobre la materia y a los postulados éticos contenidos en la Declaración de Helsinki;

Que, en el año de 1964 la Asociación Médica Mundial aprueba en Helsinki un documento con principios para la protección de individuos en investigaciones biomédicas, en el que se introducen los conceptos de responsabilidades del investigador y consentimiento informado por escrito, la participación de los Comités de Ética y el Protocolo de Experimentación, introducidas en las versiones de los años 1975, 1983, 1989, 1996, 2000 y 2002, consecuentemente la Declaración de Helsinki se constituye actualmente, en uno de los principales documentos que rige los parámetros para el desenvolvimiento científico y tecnológico que involucra a seres humanos;

Que, los artículos 5° y 6° del D.S. N° 001-2003-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, establecen que la institución tiene como misión, la promoción, el desarrollo y la difusión de la investigación científica - tecnológica y la promoción de servicios de salud, en los campos de la salud pública, asimismo, es responsable y se encarga del desarrollo de investigaciones en salud para la prevención de riesgo, protección del daño, recuperación de la salud y rehabilitación de las capacidades de las persona;

Que, del documento de visto, así como demás información alcanzada, se desprende que con fecha 03 de junio del 2004, se reunieron en la ciudad de Lima, los representantes de los Comités de Ética en Investigación de diferentes organismos gubernamentales y no gubernamentales, acordándose la fundación de la Red Nacional de Comités de Ética en Investigación, asimismo, con fecha 10 de diciembre del 2004, se realizó la Asamblea de la Red Nacional de Comités de Ética en Investigación, en la cual se aprobó su Reglamento, por lo que consideramos necesario, en razón de la competencia que le asiste en el tema y la responsabilidad que le asigna la Ley General

InsP
24.08.05



de Salud y demás normas legales a nuestra institución, que el Instituto Nacional de Salud, asuma la responsabilidad de Auspiciador de la referida Red Nacional;

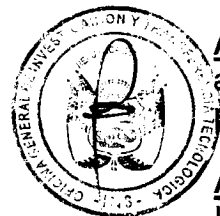
Con la opinión favorable de la Oficina General de Investigación y Transferencia Tecnológica, a mérito del Informe N°310-2005-DG-OGITT-OPD/INS y del Sub Jefe del Instituto Nacional de Salud;y

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA.

SE RESUELVE:



Artículo 1°.- ESTABLECER, que el Instituto Nacional de Salud, asuma la función de Auspiciador de la Red Nacional de Comités de Ética en Investigación, brindando el apoyo logístico necesario para su adecuado funcionamiento, por los fundamentos técnicos y legales expuestos en los considerandos de la presente Resolución y en estricta concordancia con los términos establecidos en el Reglamento de la referida Red Nacional.



Artículo 2°.- DISPONER, que todas las instancias del Instituto Nacional de Salud, apoyen en las acciones orientadas al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente.



Artículo 3°.- DISTRIBUIR, la presente Resolución, a los órganos, Oficinas e Instituciones que corresponda.

Regístrese y Comuníquese



[Firma]
Dr. César G. Naquira Velarde
Jefe
Instituto Nacional de Salud

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es exactamente igual
al documento que he tenido a la vista y que he devuelto en el acto al
interesado. Registro N° 275 Lima 23-08-05

[Firma]
Ing. Andrés Com Machuca
FEDATARIO

